



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 377
Radicado	05001-31-03-010-2021-00296-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	FUREL S.A. Y OTROS
Tema	Libra orden de pago

Se subsanaron oportunamente los defectos señalados en la inadmisión. En consecuencia, dado que La presente demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el documento (PAGARÉ) aportado como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 8600507501 **contra** FUREL S.A. NIT 8001522089, PROMOTORA MORENO Y CIA S.C.A NIT 9002753031 Y HERNAN MORENO PÉREZ C.C. 8.397.113 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 11062247 por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$2.000.000.002) como capital, más intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde MAYO 10 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de las demandadas en forma personal o electrónica según el caso, en las siguientes direcciones:

.- FUREL S.A. : carrera 86 nro. 43-48 Medellín correo furel@furel.com.co

.- PROMOTORA MORENO Y CIA S.C.A Calle 44 nro. 84-23 Medellín correo administracion@promorenosas.com

.- HERNAN MORENO PÉREZ. Carrera 82 A nro. 32 EE 45 Medellín

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiése a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e08dc0ad032e14df70eb02cc1d2c26582c9790ac4e77141526b1a809574e535

Documento generado en 27/09/2021 08:41:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>